

## Anexo 2

Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de la Resolución Bienal; correspondiente al numeral III.1 del Orden del Día de la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de febrero de 2018. El presente voto constituye una opinión técnica del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, que no prejuzga sobre su posición o sentido de voto en otros asuntos específicos que sean sometidos a consideración del Pleno.

### Medidas tendentes a evitar la discriminación en la “Desagregación efectiva de la red local del AEPT”

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
1.	<p><b>CUARTA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, los servicios de desagregación consistentes en el Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, Servicio de Reventa de Línea, así como el Servicio de Coubicación para Desagregación y los Servicios Auxiliares en los términos señalados en las presentes medidas.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los</p>	<p><b>CUARTA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar, en términos no discriminatorios y garantizando la Equivalencia de Insumos, los siguientes Servicios de Desagregación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;</li> <li>• Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;</li> <li>• Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;</li> <li>• Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;</li> <li>• Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;</li> <li>• Servicio de Reventa;</li> <li>• Servicio de Coubicación para Desagregación; y</li> <li>• Servicios Auxiliares.</li> </ul> <p>El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante para la prestación de los servicios de desagregación.</p>	<p>recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
2.	<p><b>QUINTA.-</b> El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub- bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, el Servicio de Reventa de Línea, el Servicio de Coubicación para Desagregación y Servicios Auxiliares. Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los términos, plazos y condiciones técnicas para, en su caso, la instalación de Acometidas.</li> <li>b) Los procedimientos de reasignación y recuperación de espacios señalados en la medida Novena.</li> <li>c) La información a que se refiere la medida Decimoséptima.</li> <li>d) Las condiciones de calidad señaladas en la medida Vigésima Séptima.</li> <li>e) Las tarifas señaladas en la medida Trigésima Novena.</li> <li>f) Los procedimientos para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La entrega del Bucle Local en la central telefónica o instalación equivalente cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>QUINTA. -</b> El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.</p> <p>Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;</li> <li>a) [sic] Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;</li> <li>b) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, recuperación de espacio vacante y ocupado, redistribución de elementos y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;</li> <li>c) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;</li> <li>d) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;</li> <li>e) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas</li> </ul>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La entrega del Sub-bucle Local en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la central telefónica o instalación equivalente cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Sub- bucle Local.</li> <li>• La provisión del Servicio de Coubicación para Desagregación.</li> <li>• La entrega del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa de Línea.</li> <li>• La provisión de Servicios Auxiliares.</li> <li>• El reporte de fallas y gestión de incidencias.</li> <li>• La coordinación con los procedimientos de Portabilidad Numérica.</li> <li>• La realización de pruebas.</li> <li>• Descripción de las condiciones y procedimientos para la calificación de bucles.</li> <li>• El tratamiento de solicitudes de acceso y restricciones de uso.</li> </ul> <p>g) Las Penas convencionales.</p> <p>h) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.</p> <p>El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en la Oferta de Referencia a cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que se lo solicite.</li> </ul>	<p>aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;</p> <p>f) Tarifas;</p> <p>g) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e</p> <p>h) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.</p> <p>La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.</p> <p>La Oferta de Referencia se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con cuarenta y cinco días hábiles para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado una modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>La Oferta de Referencia deberá entrar en vigor y publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.</p> <p>La Oferta de Referencia se podrá modificar en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando el Agente Económico Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.</li> <li>II. Cuando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo</li> </ol>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en la Oferta de Referencia.</li> <li>• Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.</li> <li>• Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.</li> </ul> <p>El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes Medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de la Oferta de Referencia.</p> <p>Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de Oferta de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.</p> <p>El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.</p> <p>En caso de que la nueva propuesta de Oferta de Referencia no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.</p> <p>El Agente Económico Preponderante, publicará la</p>	<p>que a su derecho convenga.</p> <p>III. Cuando el Agente Económico Preponderante, ofrezca, aplique o facture a nuevas condiciones, coberturas o tecnologías.</p> <p>En los casos anteriores, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales.</p> <p>Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.</p> <p>El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en la Oferta de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante que se lo requiera.</li> <li>• Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en la Oferta de Referencia.</li> <li>• Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.</li> <li>• Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.</li> <li>• Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.</li> </ul>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>Oferta de Referencia a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de la Oferta de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la Oferta de Referencia en su sitio de Internet.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto la Oferta de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, el Servicio de Reventa de Línea, el Servicio de Coubicación para Desagregación y Servicios Auxiliares.</p> <p>La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.</p>	<p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
3.	<p><b>SÉPTIMA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Coubicación para Desagregación, así como hacer disponibles el espacio físico y todos los servicios de suministro de energía, aire acondicionado, medidas de seguridad y demás facilidades que se requieran, aplicando el principio de no discriminación, en las mismas condiciones que los proporciona para sus propias operaciones, así como a sus subsidiarias y filiales.</p>	<p><b>SÉPTIMA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Coubicación para Desagregación, así como hacer disponibles el espacio físico y todos los servicios de suministro de energía, aire acondicionado, medidas de seguridad y demás facilidades que se requieran, aplicando el principio de no discriminación, en las mismas condiciones que los proporciona para sus propias operaciones, así como a sus subsidiarias y filiales.</p>
4.	<p><b>NOVENA.</b> - Cuando no exista Espacio Vacante y exista demanda adicional para el Servicio de Coubicación para Desagregación, el Agente Económico Preponderante deberá llevar a cabo un procedimiento de reasignación de espacio y redistribución de elementos, aplicando el principio de no discriminación, mismo que deberá ser descrito en la Oferta de Referencia.</p> <p>Cuando, habiendo aplicado el procedimiento de reasignación de espacio, éste no sea suficiente para satisfacer la demanda adicional para el Servicio de Coubicación de Desagregación, el Agente Económico Preponderante aplicará un procedimiento de recuperación de los espacios ocupados por aquellos Concesionarios Solicitantes</p>	<p><b>NOVENA.</b> - Cuando no exista Espacio Vacante y exista demanda adicional para el Servicio de Coubicación para Desagregación, el Agente Económico Preponderante deberá llevar a cabo un procedimiento de reasignación de espacio y redistribución de elementos, aplicando el principio de no discriminación, mismo que deberá ser descrito en la Oferta de Referencia.</p> <p>Cuando, habiendo aplicado el procedimiento de reasignación de espacio, éste no sea suficiente para satisfacer la demanda adicional para el Servicio de Coubicación de Desagregación, el Agente Económico Preponderante aplicará un procedimiento de recuperación de los espacios ocupados por aquellos Concesionarios</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>que no lo utilicen de manera efectiva.</p> <p>Se considera que la utilización es efectiva cuando habiendo sido entregado el espacio para el Servicio de Coubicación para Desagregación con todos los servicios necesarios para su correcta operación, el Concesionario Solicitante cuenta con los equipos instalados para proveer los servicios a los usuarios finales.</p> <p>El tiempo para la utilización efectiva de un espacio para el Servicio de Coubicación para Desagregación, no podrá exceder de ocho meses, mismo que se contabilizará a partir de la entrega del mismo con todos los servicios necesarios para su correcta operación.</p> <p>El procedimiento de recuperación de espacios deberá otorgar al Concesionario Solicitante la posibilidad de justificar las razones por las cuales un determinado espacio no está ocupado de manera efectiva; en caso de que esto sea por causas no imputables al Concesionario Solicitante, dicho espacio no podrá ser objeto de recuperación.</p> <p>En caso de que, habiendo aplicado los procedimientos de reasignación, recuperación de espacio y redistribución de elementos, este no sea suficiente para satisfacer la demanda adicional del Servicio de Coubicación para Desagregación, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer un medio alternativo de solución en un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>Si tras haber llevado a cabo los procedimientos señalados en la presente medida, no se satisface la demanda total del Servicio de Coubicación para Desagregación, el Agente Económico Preponderante deberá notificar al Concesionario Solicitante y al Instituto esta situación para que pueda ser inspeccionada.</p>	<p>Solicitantes que no lo utilicen de manera efectiva.</p> <p>Se considera que la utilización es efectiva cuando habiendo sido entregado el espacio para el Servicio de Coubicación para Desagregación con todos los servicios necesarios para su correcta operación, el Concesionario Solicitante cuenta con los equipos instalados para proveer los servicios a los usuarios finales.</p> <p>El tiempo para la utilización efectiva de un espacio para el Servicio de Coubicación para Desagregación, no podrá exceder de ocho meses, mismo que se contabilizará a partir de la entrega del mismo con todos los servicios necesarios para su correcta operación.</p> <p>El procedimiento de recuperación de espacios deberá otorgar al Concesionario Solicitante la posibilidad de justificar las razones por las cuales un determinado espacio no está ocupado de manera efectiva; en caso de que esto sea por causas no imputables al Concesionario Solicitante, dicho espacio no podrá ser objeto de recuperación.</p> <p>En caso de que, habiendo aplicado los procedimientos de reasignación, recuperación de espacio y redistribución de elementos, este no sea suficiente para satisfacer la demanda adicional del Servicio de Coubicación para Desagregación, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer un medio alternativo de solución en un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>Si tras haber llevado a cabo los procedimientos señalados en la presente medida, no se satisface la demanda total del Servicio de Coubicación para Desagregación, el Agente Económico Preponderante deberá notificar al Concesionario Solicitante y al Instituto esta situación para que pueda ser inspeccionada.</p>
5.	<p><b>DÉCIMA.</b> - Atendiendo a los principios de eficiencia y sana competencia, el Agente Económico Preponderante deberá permitir que en un mismo espacio se puedan coubicar dos o más Concesionarios Solicitantes, así como compartir su infraestructura cuando sea técnicamente factible y estos así losoliciten.</p>	<p><b>DÉCIMA.</b> - Atendiendo a los principios de eficiencia y sana competencia, el Agente Económico Preponderante deberá permitir que en un mismo espacio se puedan coubicar dos o más Concesionarios Solicitantes, así como compartir su infraestructura cuando sea técnicamente factible y estos así lo soliciten.</p>
6.	<p><b>UNDÉCIMA.</b> - Tratándose del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa</p>	<p><b>UNDÉCIMA.</b> - Tratándose del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa,</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>de Línea, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante la información respecto a los Puntos de Interconexión y ponerlos a su disposición, así como la interfaz y protocolo con los que se podrá acceder a todos los usuarios a los que presten sus servicios.</p> <p>Cuando un Concesionario Solicitante así lo requiera, el Agente Económico Preponderante deberá permitir, que el Punto de Interconexión sea utilizado para la entrega del Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local a un tercer concesionario; siempre y cuando éste exprese su consentimiento por escrito.</p> <p>En caso de que un Concesionario Solicitante cuente con interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado, en aquellas centrales telefónicas o instalaciones equivalentes que ofrecen el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa de Línea, el Agente Económico Preponderante, deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios.</p> <p>El Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar el Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa de Línea, en un solo Punto de Interconexión cuando así lo requiera el Concesionario Solicitante.</p> <p>El Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea proporcionados por el Agente Económico Preponderante deberán ofrecer características técnicas que permitan al Concesionario Solicitante replicar los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a los usuarios finales.</p>	<p>el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante, la información respecto a los Puntos de Interconexión, y ponerlos a su disposición, así como de la interfaz y protocolo con los que se podrá acceder a todos los usuarios a los que presten sus servicios.</p> <p>Cuando un Concesionario Solicitante así lo requiera, el Agente Económico Preponderante deberá permitir, que el Punto de Interconexión sea utilizado para la entrega del Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local a un tercer concesionario; siempre y cuando éste exprese su consentimiento por escrito.</p> <p>En caso de que un Concesionario Solicitante cuente con interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado, en aquellas centrales telefónicas o instalaciones equivalentes que ofrecen el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa, el Agente Económico Preponderante, deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios.</p> <p>El Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar el Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa, en un solo Punto de Interconexión cuando así lo requiera el Concesionario Solicitante.</p> <p>El Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa proporcionados por el Agente Económico Preponderante deberán ofrecer características técnicas que permitan al Concesionario Solicitante replicar los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a los usuarios finales.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
7.	<p><b>DUODÉCIMA.</b> - En caso de que los equipos del Concesionario Solicitante se encuentren en una Ubicación Distante, el Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios, a fin de que el Concesionario Solicitante pueda acceder a los servicios de desagregación provistos en una determinada</p>	<p><b>DUODÉCIMA.</b> - En caso de que los equipos del Concesionario Solicitante se encuentren en una Ubicación Distante, el Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios, a fin de que el Concesionario Solicitante pueda acceder a los servicios de desagregación provistos en una determinada</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	central telefónica o instalación equivalente.	central telefónica o instalación equivalente.
8.	<p><b>DECIMOTERCERA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá proveer los enlaces de transmisión, que permitan conectar los equipos del Concesionario Solicitante que se encuentren coubicados en las centrales telefónicas o instalación equivalente del Agente Económico Preponderante o que se encuentren en una Ubicación Distante, a fin de poder acceder a los servicios de desagregación.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá permitir que el Concesionario Solicitante pueda utilizar sus propios enlaces de transmisión.</p>	<p><b>DECIMOTERCERA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá proveer los enlaces de transmisión, que permitan conectar los equipos del Concesionario Solicitante que se encuentren coubicados en las centrales telefónicas o instalación equivalente del Agente Económico Preponderante o que se encuentren en una Ubicación Distante, a fin de poder acceder a los servicios de desagregación.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá permitir que el Concesionario Solicitante pueda utilizar sus propios enlaces de transmisión.</p>
9.	<p><b>DECIMOCUARTA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá proveer los enlaces de transmisión que permitan conectar los equipos del Concesionario Solicitante que se encuentren coubicados en la central telefónica o instalación equivalente del Agente Económico Preponderante o en una Ubicación Distante, con un punto de presencia de la red pública de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante. El punto de presencia puede ser compartido por distintos Concesionarios Solicitantes.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá permitir que el Concesionario Solicitante pueda utilizar sus propios enlaces de transmisión.</p>	<p><b>DECIMOCUARTA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá proveer los enlaces de transmisión que permitan conectar los equipos del Concesionario Solicitante que se encuentren coubicados en la central telefónica o instalación equivalente del Agente Económico Preponderante o en una Ubicación Distante, con un punto de presencia de la red pública de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante. El punto de presencia puede ser compartido por distintos Concesionarios Solicitantes.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá permitir que el Concesionario Solicitante pueda utilizar sus propios enlaces de transmisión.</p>
10.	<p><b>DECIMOQUINTA.-</b> El Agente Económico Preponderante deberá permitir el acceso del Concesionario Solicitante a su infraestructura de obra civil, que sea necesaria para poder acceder a los servicios de desagregación, o para la conexión de los equipos que se encuentren coubicados en la central telefónica o instalación equivalente del Agente Económico Preponderante, con un punto de presencia de la red pública de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante.</p>	<p><b>DECIMOQUINTA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá permitir el acceso del Concesionario Solicitante a su infraestructura de obra civil, que sea necesaria para poder acceder a los servicios de desagregación, o para la conexión de los equipos que se encuentren coubicados en la central telefónica o instalación equivalente del Agente Económico Preponderante, con un punto de presencia de la red pública de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante.</p>
11.	<p><b>DECIMOSEXTA.-</b> El Agente Económico Preponderante deberá implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que se podrá acceder por vía remota para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas,</p>	<p><b>DECIMOSEXTA.-</b> El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto, los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, por vía</p>

**No. Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014**

**Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017**

reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas. En caso de que exista información relacionada con instancias de seguridad nacional, ésta no podrá consultarse a través del sistema.

La información de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y el Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá ser bidireccional, en el sentido de que permitirá el flujo de información de los usuarios del sistema con el Agente Económico Preponderante.

La información intercambiada a través del Sistema Electrónico de Gestión se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los involucrados.

El Agente Económico Preponderante deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que, en caso de falla del Sistema Electrónico de Gestión, permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas.

Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.

remota, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios mayoristas regulados objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

El Sistema Electrónico de Gestión será el mecanismo de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste.

El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. El detalle de la información deberá ser el suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la puedan utilizar en sus planes de negocio.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas. En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, ésta no podrá consultarse a través del sistema.

La información de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y el Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá ser bidireccional, en el sentido de que permitirá el

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>El Agente Económico Preponderante deberá aplicar los procedimientos previstos en las presentes medidas y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por sus filiales y subsidiarias.</p>	<p>flujo de información de los usuarios del sistema con el Agente Económico Preponderante.</p> <p>La información intercambiada a través del Sistema Electrónico de Gestión se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los involucrados.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que, en caso de falla del Sistema Electrónico de Gestión, permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas.</p> <p>Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá aplicar los procedimientos previstos en las presentes medidas y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por sus filiales y subsidiarias.</p> <p>Toda la información incluida en el Sistema Electrónico de Gestión deberá ser consistente con toda la información que el Agente Económico Preponderante reporte al Instituto.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
12.	<p><b>DECIMOSÉPTIMA.</b> - Los servicios de desagregación deberán proporcionarse en cualquier punto donde sea técnicamente factible. A fin de cumplir plenamente con esta obligación, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes en el Sistema Electrónico de Gestión información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información sobre los elementos de la red en los que se proveen los servicios de desagregación, en particular, localización exacta de las instalaciones: conmutadores, repartidores</li> </ul>	<p><b>DECIMOSÉPTIMA.</b> - Los servicios de desagregación deberán proporcionarse en cualquier punto donde sea técnicamente factible. A fin de cumplir plenamente con esta obligación, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes en el Sistema Electrónico de Gestión información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información sobre los elementos de la red en los que se proveen los servicios de desagregación, en particular, localización exacta de las instalaciones: conmutadores, repartidores principales, concentradores, nodos</li> </ul>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>principales, concentradores, nodos remotos, puntos de distribución distantes, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los espacios del Servicio de Coubicación para Desagregación disponibles en cada una de las centrales telefónicas o instalaciones equivalentes, como son espacio disponible, estado de acondicionamiento de éste, entre otras.</li> <li>• Número y disponibilidad de bucles y sub-bucles, rango de numeración geográfica y área de cobertura correspondiente a cada punto o elemento de red en las que los servicios de desagregación están efectivamente disponibles.</li> <li>• Información disponible sobre los parámetros relevantes del Bucle Local correspondientes a cada punto de acceso.</li> <li>• Características de los recursos de red y/o de obra civil disponibles para el establecimiento de enlaces externos desde los puntos de acceso.</li> <li>• Centrales telefónicas o instalaciones equivalentes o Punto de Interconexión para el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local.</li> <li>• Datos de edificios y repartidores de líneas telefónicas.</li> <li>• Datos de unidades básicas.</li> <li>• Datos de pares individuales.</li> <li>• Requisitos o restricciones para equipos ubicados por los concesionarios.</li> <li>• Normas de seguridad de las instalaciones y de acceso a los equipos por los concesionarios.</li> <li>• Condiciones técnicas relacionadas con el acceso y uso del Bucle Local y criterios objetivos para restringir el acceso al mismo.</li> </ul>	<p>remotos, puntos de distribución distantes, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los espacios del Servicio de Coubicación para Desagregación disponibles en cada una de las centrales telefónicas o instalaciones equivalentes, como son espacio disponible, estado de acondicionamiento de éste, entre otras.</li> <li>• Número y disponibilidad de bucles y sub-bucles, rango de numeración geográfica y área de cobertura correspondiente a cada punto o elemento de red en las que los servicios de desagregación están efectivamente disponibles.</li> <li>• Información disponible sobre los parámetros relevantes del Bucle Local correspondientes a cada punto de acceso.</li> <li>• Características de los recursos de red y/o de obra civil disponibles para el establecimiento de enlaces externos desde los puntos de acceso.</li> <li>• Centrales telefónicas o instalaciones equivalentes o Punto de Interconexión para el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local.</li> <li>• Datos de edificios y repartidores de líneas telefónicas.</li> <li>• Datos de unidades básicas.</li> <li>• Datos de pares individuales.</li> <li>• Requisitos o restricciones para equipos ubicados por los concesionarios.</li> <li>• Normas de seguridad de las instalaciones y de acceso a los equipos por los concesionarios.</li> <li>• Condiciones técnicas relacionadas con el acceso y uso del Bucle Local y criterios objetivos para restringir el acceso al mismo.</li> </ul>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
13.	<p><b>VIGÉSIMA QUINTA.-</b> El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a los Concesionarios Solicitantes, los elementos, capacidades, servicios, infraestructura y funciones necesarias para llevar a cabo la prestación de los servicios de desagregación con cuando menos las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.</p> <p>Cuando sea procedente, el Agente Económico Preponderante deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes de los servicios de desagregación conforme al cual, bajo condiciones similares, deberán ser atendidas las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas.</p>	<p><b>VIGÉSIMA QUINTA.-</b> El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, los elementos, capacidades, servicios, infraestructura y funciones necesarias para llevar a cabo la prestación de los servicios de desagregación con cuando menos las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.</p> <p>Cuando sea procedente, el Agente Económico Preponderante deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes de los servicios de desagregación conforme al cual, bajo condiciones similares, deberá atender las solicitudes bajo el método de primeras entradas- primeras salidas, sin menoscabo de que por una provisión eficiente éstas puedan terminar en orden distinto, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
14.	<p><b>VIGÉSIMA SÉPTIMA.</b> - Para los servicios de desagregación objeto de la Oferta de Referencia, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar niveles de disponibilidad del servicio, plazos de entrega, plazos de reparación de fallas y otros parámetros de calidad relevantes que permitan al Concesionario Solicitante replicar los niveles de calidad de servicio que el Agente Económico Preponderante ofrece a sus usuarios finales.</p> <p>Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer niveles de calidad de servicio para los servicios objeto de la Oferta de Referencia no menos favorables de los que emplea para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.</p> <p>Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos</p>	<p><b>VIGÉSIMA SÉPTIMA.</b> - Para los servicios de desagregación objeto de la Oferta de Referencia, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar niveles de disponibilidad del servicio, plazos de entrega, plazos de reparación de fallas y otros parámetros de calidad relevantes que permitan al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante replicar niveles equivalentes de calidad de servicio que el Agente Económico Preponderante ofrece a sus usuarios finales.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer niveles de calidad de servicio para los servicios objeto de la Oferta de Referencia no menos favorables de los que emplea para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.</p> <p>Los parámetros de calidad formarán parte de la</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	al tratamiento previsto en la medida Quinta.	Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la medida Quinta.
15.	<p><b>VIGÉSIMA OCTAVA.</b> El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso compartido de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de desagregación, cuando sea técnicamente viable. Los Concesionarios Solicitantes que compartan la infraestructura deberán informar al Agente Económico Preponderante de dicho acuerdo, así como señalar al concesionario responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales por lo que hace exclusivamente a los servicios compartidos.</p>	<p><b>VIGÉSIMA OCTAVA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso compartido de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de desagregación, cuando sea técnicamente viable. Los Concesionarios Solicitantes que compartan la infraestructura deberán informar al Agente Económico Preponderante de dicho acuerdo, así como señalar al concesionario responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales por lo que hace exclusivamente a los servicios compartidos.</p>
16.	NA	<p><b>CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas.</p> <p>Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.</p> <p>La persona moral que constituya deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones;</li> <li>b) Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste;</li> <li>c) Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.</li> </ol> <p>Por condiciones no discriminatorias se entenderá</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
		<p>que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad.</p> <p>d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.</p> <p>Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con representantes de la industria, incluidos aquéllos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.</p> <p>e) Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;</p> <p>f) Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;</p> <p>g) Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;</p> <p>h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y</p> <p>i) Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
		<p>independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.</p> <p>A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);</li> <li>2) Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;</li> <li>3) El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;</li> <li>4) En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y</li> <li>5) Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida.</li> </ol> <p><i>Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
17.	NA	<p><b>CUADRAGÉSIMA OCTAVA.</b> - El Agente Económico Preponderante garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los usuarios finales. Para ello deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar a los Concesionarios</li> </ol>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
		<p>Solicitantes y Autorizados Solicitantes la igualdad de acceso a información técnica y comercial exclusivamente de los servicios mayoristas regulados, que hagan equitativas las condiciones con las que el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes prestan servicios a los usuarios finales; y</p> <p>II. Cuando una nueva oferta minorista o modificación de las condiciones de una existente requiera de parámetros técnicos no considerados en la Oferta de Referencia, previamente a su comercialización, deberá someter una propuesta de modificación a la Oferta de Referencia para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes puedan tener acceso a las condiciones actualizadas. Dicha propuesta será, en su caso, autorizada por el Instituto en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a su presentación.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto definirá los elementos a analizar para valorar si se cumple con la replicabilidad técnica. Asimismo, a fin de determinar en qué momento el Agente Económico Preponderante puede iniciar la comercialización del nuevo servicio o modificación, se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La actualización de la Oferta de Referencia; y</li> <li>b) La adecuación o actualización del Sistema Electrónico de Gestión.</li> </ul> <p><i>Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
18.	NA	<p><b>CUADRAGÉSIMA NOVENA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, previamente a su comercialización.</p> <p>Para ello, deberá someter junto con la solicitud de autorización de las tarifas al público, los paquetes comerciales, promociones y descuentos, y desagregar el precio de cada servicio. No se</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
		<p>podrán comercializar o publicitar en medios de comunicación los servicios para los que no se haya obtenido la autorización de tarifas correspondiente.</p> <p>A efecto de garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.</p> <p>En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex ante, el Agente Económico Preponderante no podrá comercializar los servicios asociados a ellas.</p> <p>En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex post, el Agente Económico Preponderante, a su elección, podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o al usuario final, a fin de que en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a que se le notifique sobre dicha situación, se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad. Durante dicho plazo el Instituto podrá ordenar al Agente Económico Preponderante suspender la comercialización de las tarifas al usuario final que el Instituto determine.</p> <p><i>Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
19.	NA	<p><b>QUINCUAGÉSIMA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá implementar la Equivalencia de Insumos en la provisión de los servicios mayoristas regulados.</p> <p>Adicionalmente, deberá atender las solicitudes bajo el método de primeras entradas-primeras salidas, sin menoscabo de que por una provisión eficiente éstas puedan terminar en orden distinto, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación.</p> <p>Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
		<p>reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto.</p> <p>La Equivalencia de Insumos se aplicará a todos los servicios mayoristas regulados, salvo cuando el Agente Económico Preponderante demuestre ante el Instituto que no existe demanda de un servicio mayorista en cuestión.</p> <p><i>Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>